



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 14846

(18 JUL. 2007)

Por la cual se autoriza a una institución de educación formal para ofrecer el nivel de Educación Media Académica y el ingreso al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos.

LA SECRETARIA DE EDUCACION PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA(E), en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal".

Según el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, para que pueda funcionar una institución educativa de carácter estatal, privada o de economía solidaria, debe tener Licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un proyecto educativo institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, establecen las jornadas en los establecimientos educativos y la flexibilidad del calendario académico y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta la organización de las jornadas escolar y laboral en los establecimientos oficiales.

El Artículo 9o de la Ley 715 del 21 de diciembre del 2001, define a la Institución Educativa como el conjunto de personas y de bienes promovida por las autoridades públicas y por particulares, cuya finalidad será prestar en un año educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media. Los que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece los criterios para fijar o reajustar las tarifas anuales de matrícula, pensiones y cobros periódicos de los establecimientos educativos privados y los regímenes en que han de clasificarse, de acuerdo con la evaluación realizada por el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales.

El Decreto 2253 de 1995 en su Artículo 2o, prescribe: "el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por los Departamentos y Distritos como autoridades competentes delegados en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional".

El Artículo 3o. del citado decreto establece en concordancia con el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada; el Régimen Controlado establecido en el mismo artículo es de aplicación excepcional.

Por la cual se autoriza a una institución de educación formal para ofrecer el nivel de Educación Media Académica y el ingreso al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos.

La rectora del Centro Educativo El Tesoro del Saber, ubicado en la carrera 23B x calle 114, teléfono 839 29 25 del Municipio de Caucasia y que ofrece los niveles Preescolar, y Básica en jornada mañana y tarde completa, clasificado en el Régimen Controlado mediante Resolución 11608 del 29 de diciembre de 2004, que le asignó las tarifas correspondientes al año académico 2005, ha solicitado a la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 115 de 1994 para la autorización del nivel de Educación Media Académica, grados 10° y 11° y el ingreso al Régimen de Libertad Vigilada para lo cual presentó la documentación pertinente.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento educativo y la revisión de la documentación legal, del Proyecto Educativo Institucional y demás documentos aportados por la institución educativa, la Directora de Núcleo Educativo 103 del Municipio de Caucasia, emitió concepto favorable a la solicitud presentada.

Confrontada la información ingresada al aplicativo Web con la suministrada en el material impreso, actas de Consejo Directivo, certificaciones y soportes contables, se evidenció que el Centro Educativo El Tesoro del Saber del Municipio de Caucasia, con licencia de funcionamiento, otorgada mediante Resolución 1446 del 19 de febrero de 2003, cumple con los requisitos para ingresar al Régimen de Libertad Vigilada y amerita la adecuación de tarifas para el año académico 2007.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación para la Cultura de Antioquia(e),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Autorizar partir del año 2006, al CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER, ubicado en la carrera 23B x calle 114, teléfono 839 29 25 del Municipio de Caucasia, Núcleo Educativo 103 para ofrecer Educación Formal en el nivel de Media Académica, grados 10° y 11.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna de propiedad de LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución 1227 del 4 de septiembre de 1997 y debidamente representada.

ARTÍCULO 2°. Autorizar el ingreso al RÉGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA y asignarle la categoría Alta V13 al CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER, de acuerdo con los puntajes obtenidos en su autoevaluación así:

Jornada mañana completa

Recursos: 58 Procesos: 141

Jornada tarde completa

Recursos: 52 Procesos: 140

ARTÍCULO 3°. Reconocer como primer grado ofrecido Transición y autorizarle la tarifa anual de \$700.000, tal como se detalla en el artículo 4°.

ARTÍCULO 4°. Adecuar la propuesta de tarifas, que para el año académico 2007, podrá cobrar el CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER, así:

Nivel	Tarifa anual	Matrícula	Pensión (10)
Preescolar: Transición	\$700.000	\$70.000	\$63.000
Básica Primaria	\$573.300	\$57.300	\$51.600
Básica Secundaria	\$650.460	\$65.460	\$58.500
Media Académica	\$700.000	\$70.000	\$63.000

14846

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL 8 JUL. 2007 Hoja _____

Por la cual se autoriza a una institución de educación formal para ofrecer el nivel de Educación Media Académica y el ingreso al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos.

El Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, adoptado por Resolución 4444 del 9 de agosto de 2006, cuya aplicación es obligatoria en todos los establecimientos educativos privados del territorio nacional, establece como requisitos para ingresar o permanecer en los regímenes de Libertad Regulada o Libertad Vigilada, el establecimiento educativo deberá:

- Laborar en jornada completa
- Tener el personal del establecimiento afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Obtener un puntaje superior al 60% en la proporción de aulas con ventilación, iluminación y dotación adecuadas.
- Tener una relación menor de 30 estudiantes por sanitario y por lavamanos
- Llevar su contabilidad por Plan Único de Cuentas PUC

Los Cobros Periódicos serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia; el establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios ofrecidos directamente o por un proveedor determinado.

Los Otros Cobros Periódicos, deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral del estudiante y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a proyectos específicos y titulación de los estudiantes. Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual será de conocimiento de los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

La Resolución Nacional 6033 del 3 de octubre del 2006, establece los incrementos a aplicar en las tarifas de los establecimientos educativos privados para el año 2007 de acuerdo con el régimen en que se encuentren clasificados así:

- Libertad Regulada y Libertad Vigilada, 5.5 puntos porcentuales (%),
- Régimen Controlado 4 puntos porcentuales(%) sobre la tarifa cobrada el año anterior.

Para los estudiantes matriculados en el primer grado que ofrezca el establecimiento, los clasificados en Libertad Regulada podrán establecer libremente la tarifa, los de Libertad Vigilada la tarifa, será la correspondiente a la categoría en que fue clasificado y los de Régimen Controlado, la tarifa del 1° grado será la que le fije la respectiva Secretaría de Educación.

El CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER del Municipio de Caucasia, ha prestado el servicio educativo de conformidad con la siguiente normatividad:

- Resolución Departamental 1446 del 19 de febrero de 2003, concede licencia de funcionamiento a partir del año 2002 al CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER del Municipio de Caucasia, y lo autoriza para impartir Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, grados: Prejardín, Jardín y Transición y Educación Básica Ciclos Primaria grados 1° a 5° y Secundaria grados 6° a 9°, le autoriza el ingreso al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos y legaliza a partir de 1993, los estudios correspondientes al grado Transición del nivel Preescolar y 1° y 2° del Ciclo Primaria, a partir de 1994 los grados 3° y 4°, a partir de 1995 el grado 5° del mismo ciclo, a partir de 1998 los grados 6°,7°,8° y 9° del ciclo Secundaria.
- Resolución Departamental 09960 del 09 de mayo del 2006, autoriza al CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER del Municipio de Caucasia para impartir el servicio educativo en los niveles de Preescolar, grado Transición y Básica, ciclos Primaria y Secundaria, grados 1° a 9° a través del programa de Cobertura Educativa contratada con el Departamento en el Municipio de Zaragoza.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14846 DEL 19 JUL. 2007 Hoja

Por la cual se autoriza a una institución de educación formal para ofrecer el nivel de Educación Media Académica y el ingreso al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos.

Cobros periódicos y otros cobros:

Materiales Preescolar	\$66.000
Actividades Complementarias del currículo:	\$33.000
Salidas Pedagógicas	\$22.000
Certificados y constancias	\$6.000
Derechos de grado	\$25.000

PARÁGRAFO. El establecimiento educativo no podrá hacer cobro alguno diferente a los estipulados en esta resolución.

ARTÍCULO 5°. El CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER podrá expedir certificados de estudios y otorgar el título de Bachiller Académico, con base en lo establecido en los Artículos 88 de la Ley 115 de 1994 y 11, numeral 1 y 2 del Decreto 1860 de 1994 y registrar diplomas de conformidad con el Decreto 0921 de 1994.

ARTÍCULO 6°. El centro educativo deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar, imparta la respectiva Secretaría de Educación con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7°. En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 8°. La notificación de la presente resolución, se hará personalmente a la rectora del centro educativo.

ARTÍCULO 9°. Copia de esta resolución deberá fijarse en un lugar visible del centro educativo.

ARTÍCULO 10°. Contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto, si fuere del caso.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
Secretaria de Educación para la Cultura

NOTIFICACION PERSONAL

El 19-07-07 Hago personal notificación del contenido de la Resolución 14846 del 18 JUL 2007

Para el efecto, se entrega copia de la misma al Rector/Director y/o Representante Legal de la institución.

Maria Inés Sepúlveda R. Notificadora

[Signature]

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
ARTÍCULO 10. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la destijación del correspondiente editor, en caso de no haberse expedido, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la expedición.
ARTÍCULO 9. Copia de esta resolución deberá fijarse en un lugar visible del centro educativo.
ARTÍCULO 8. La notificación de la presente resolución, se hará personalmente a la rectoría del centro educativo.
ARTÍCULO 7. En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.
ARTÍCULO 6. El centro educativo deberá cumplir con los directrices que se establezcan en los planes y programas de estudio, en la Ley 113 de 1994 y el numeral 1 y 2 del Decreto 1860 de 1994 y registrar diplomas de conformidad con el Decreto 6921 de 1994.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE
CLAUDIA PATRICIA RESTrepo MONTÓYA
Secretaría de Educación para la Cultura